

RAD: 080013110008-2021-00129-00  
REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la demandada comunica al despacho, que ya su poderdante se había practicado la prueba de ADN, tal como fue ordenado por este despacho el 13 de diciembre de 2023 y la apoderada demandante aporta contestación del Instituto de Medicina Legal, donde constan que la demandada si se realizó la prueba de ADN. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a petición de la apoderada demandante y sin constar en el expediente con prueba alguna de la asistencia a la realización de la prueba de ADN de la demandada señora NICOLLE MEDINA CASTRO, se ordenó nuevamente la realización de la misma para el día 28 de febrero del año en curso en providencia de fecha 29 de enero de 2024, habiendo sido aclarado por la apoderada de la demandada, que esta si asistió y le fue realizada la prueba el 13 de diciembre de 2023, tal como había ordenado el despacho.

Igualmente, la apoderada demandante solicitó constancia de Medicina Legal sobre la asistencia de la demandada a la prueba de ADN, a lo que esta institución a través de la Profesional Especializada Forense Responsable del Laboratorio de Biología de Forenses Dra MYRIAM LINERO DELUQUE, contestó que la prueba efectivamente ya fue realizada a la demanda, por lo que resulta inocuo haber señalado nueva fecha para la realización de la misma.

Siendo ello así, se

#### R E S U E L V E:

. Dejar sin efecto la providencia de fecha 29 de enero de 2024, donde se señaló fecha para prueba de ADN a la demandada, teniendo en cuenta lo mencionado en la parte motiva de este proveído, quedando el despacho a la espera de los resultados de la misma, para hacer las pronunciamientos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

mllc

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d505339401a25d1b949bf928d292f147c4a699ce8ea066bcd6c72783cca528c4**

Documento generado en 23/02/2024 08:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**